

COALICIÓN PARA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Coalición para la independencia judicial

24 de junio de 2015

Desde hace años, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Fundación Poder Ciudadano, el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), Unidos por la Justicia y Directorio Legislativo venimos trabajando por el fortalecimiento de la justicia a través de la promoción de reformas respetuosas del Estado de Derecho, bajo la convicción de que una verdadera democracia requiere de un sistema judicial independiente. En ese sentido, entendemos que existe una relación directa entre la solidez del sistema de justicia y la calidad de la democracia.

La independencia judicial ha sido caracterizada como aquella garantía que asegura la imparcialidad de las decisiones de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, un concepto amplio de esta garantía implica la posibilidad de contar con un sistema judicial con capacidad institucional para actuar en defensa de los derechos de los sectores más desprotegidos.

En Argentina, la falta de independencia que afectó al Poder Judicial fue siempre un tema de preocupación. Durante la década de 1990, la Corte Suprema estuvo subordinada al gobierno de turno, deslegitimando su rol institucional en la protección de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

El descrédito del máximo tribunal motivó la demanda ciudadana de instituciones más transparentes e independientes. El gobierno de Néstor Kirchner se mostró receptivo a los reclamos de mayor transparencia en la justicia, en parte para intentar revertir su baja legitimidad política inicial. Durante el año 2003, seis organizaciones de la sociedad civil se reunieron en la Coalición “Una Corte para la Democracia” con el objetivo de promover reformas para mejorar el funcionamiento de la Corte Suprema, cuyo proceso culminó con la aprobación del Decreto 222/03 que indica el procedimiento para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹. Este sistema posibi-

¹ La Coalición “Una Corte para la Democracia” estuvo integrada por la Asociación por los Derechos

litó que la selección de candidatos/as que satisfagan los requisitos de idoneidad, experiencia técnica y compromiso con los valores democráticos².

Desde 2003 la Corte Suprema ha logrado una transformación excepcional, recuperando la legitimidad y autoridad perdida en la década de 1990, asumiendo el liderazgo del poder judicial, participando de manera eficaz para la solución de serios problemas políticos y económicos y fijando una agenda temática en materia de derechos y acceso a la justicia.

No obstante, en los últimos años podemos advertir un serio retroceso en materia de independencia judicial en Argentina. Las fuertes tensiones entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo se hicieron evidentes durante la reforma judicial de 2013. Los seis proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo al Congreso recibieron críticas y apoyos. Pese a la ausencia de consenso amplio, se aprobaron las leyes referidas. Luego, la Corte Suprema rechazó las normas que proponían cambios drásticos en la elección de los miembros del Consejo de la Magistratura, a las que declaró inconstitucionales.

En la actualidad, el principal enfrentamiento entre la justicia y el gobierno está representado por las designaciones de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. A partir de la renuncia del Ministro Raúl Eugenio Zaffaroni, el gobierno impulsó un cambio de modelo en la Corte Suprema a través de la propuesta de Roberto Carlés para cubrir la vacante. Ante varios cuestionamientos sobre la falta de experiencia del candidato y la insuficiencia de votos necesarios para ser designado, el oficialismo suspendió la sesión en el Senado en la que se iba a tratar el pliego de Roberto Carlés.

El fracaso del nombramiento de Carlés activó las intenciones del gobierno respecto a la ampliación del máximo tribunal. Según algunas versiones, el número actual de cinco integrantes podría ascender a siete o nueve. La ampliación de la Corte Suprema trae aparejado otro problema: el sistema de suplencias. En el caso de que se aprobara una ley ampliando la Corte y hasta completar el número de designaciones que eventualmente dispusiera, se debería recurrir al sistema de jueces subrogantes para que el tribunal logre la mayoría de votos

Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Poder Ciudadano, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) y la Unión de Usuarios y Consumidores.

² Propuestas similares fueron elaboradas por la Mesa de Diálogo Argentino, tendientes a mejorar la composición y el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y los Jurados de Enjuiciamiento, previendo la despolitización y reducción de las demoras en la selección y remoción de jueces. Disponible en: <http://www.raicesyalasdecordoba.8m.com/dialogo/BASESPARALASREFORMAS.htm>.

necesaria para fallar. Este régimen de suplencias dispone que se deben convocar a los presidentes de las cámaras de apelaciones y si ello no fuera posible, se deberá acudir a una lista de conjuces, la cual fue declarada nula por la Corte Suprema, en tanto no contaba con la mayoría de los dos tercios necesarios del Senado que establece la Constitución para su aprobación.

En este contexto político, es necesario restablecer el diálogo constructivo entre distintos sectores sobre las cuestiones del sistema judicial. Por eso, desde la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Fundación Poder Ciudadano, el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), Unidos por la Justicia y Directorio Legislativo promovemos la creación de la Coalición Nacional para la Independencia Judicial, cuyo objetivo fundamental es impulsar cambios que impliquen una transformación y un avance en la transparencia, imparcialidad e independencia de la justicia. Este grupo multisectorial identificará los problemas más graves que afectan la independencia del poder judicial, las soluciones que esos problemas demandan y las responsabilidades concretas de quienes tienen el poder de llevar a cabo estas reformas.

1. Acerca de la ampliación de la Corte Suprema

La mayoría de los procesos de reforma a la composición de la Corte Suprema no estuvieron relacionados con procesos orientados a resolver problemas concretos en el funcionamiento del tribunal sino que se justificaron en necesidades políticas de los respectivos gobiernos. En otras palabras, nunca se tuvo en miras potenciar o agilizar el trabajo cotidiano de la Corte Suprema.

Contrariamente, los cambios bruscos en la composición de la Corte Suprema constituyeron una herramienta que fue muy perniciosa en el pasado y que ha llevado a la formación en su seno de mayorías complacientes con el Poder que las nombró. La experiencia ocurrida con la ampliación de la Corte dispuesta a instancias del ex Presidente Menem a comienzos de los años 90 debería servir de suficiente motivo de alarma, para no repetir semejante equivocación.

Por eso, la eventual propuesta sobre la ampliación del número de la Corte Suprema exige un debate serio, plural y responsable. Una medida de estas características, que afectaría nada menos que a la cabeza de uno de los tres poderes del Estado requiere de un proceso de discusión profundo, basado en un diagnóstico preciso y detallado de los problemas que supuestamente se desean atacar mediante una reforma, y debería contar con el consenso de amplios sectores de la política.

En tal sentido, este no es un proceso de reforma que pueda emprenderse

sin una deliberación adecuada y sin los acuerdos sectoriales mínimos. Creemos que modificar la integración del máximo tribunal no es un cambio menor, por ende requiere legitimidad y consenso político.

2. Funcionamiento del Consejo de la Magistratura

Desde hace años, el Consejo de la Magistratura presenta serios problemas en su funcionamiento, desnaturalizando las atribuciones asignadas por la Constitución Nacional, las cuales son imprescindibles para asegurar la correcta administración de la justicia.

Sobre la composición del organismo, la Constitución delegó en el Congreso la facultad de definir el modo de integración del Consejo de la Magistratura. Es evidente que en estos 21 años, el ámbito legislativo no llegó a un acuerdo definitivo sobre este punto. Luego de la ley 24.937 que estableció una integración de 19 miembros, la ley "correctiva" 24.939 los elevó a 20, en tanto que la ley 26.080 los redujo a los 13 actuales, disminuyendo la representación de todos los sectores salvo la de la mayoría gobernante. Luego, el artículo 2 de la ley 26.855 elevó el número a 19, pero fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema.

Principalmente, desde la sanción de la ley 26.080 el órgano goza de la desconfianza de la sociedad. Además, la falta de pluralismo interno y de representación equilibrada del Consejo de la Magistratura fue cuestionada a nivel internacional. En 2010, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recomendó al Estado Argentino a tomar medidas para garantizar la composición equilibrada del organismo³. Además, varias organizaciones de la sociedad civil expresamos nuestra preocupación en el documento "Principios para una reforma democrática del Consejo de la Magistratura" respecto a la sobre-representación de la fuerza parlamentaria en mayoría⁴. Consideramos que la discusión no debe quedar limitada a una cuestión numérica vacía. Su composición debe garantizar una amplia diversidad política que pueda superar los sucesivos cambios de mayorías parlamentarias, de acuerdo con el balance adecuado para conformar una justicia independiente.

³ Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Argentina. CCPR/C/ARG/CO/4. 31 de marzo de 2010

⁴ Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Poder Ciudadano, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) y la Unión de Usuarios y Consumidores. *Principios para una reforma democrática del Consejo de la Magistratura*. Buenos Aires, 16/03/2010.

Por otra parte, el déficit de la representación equilibrada impacta de forma negativa en el funcionamiento del Consejo de la Magistratura. Así, desde 2012 el organismo está paralizado. El concurso 258 destinado a ocupar, entre otros, el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal N° 1 - donde tramitaba la causa sobre la constitucionalidad de la ley de los Servicios de Comunicación Audiovisual - puso en jaque los intereses políticos de los distintos estamentos del organismo. Las tensiones que se generaron en torno a este concurso impidieron lograr quórum en las sesiones del organismo, y por lo tanto su aprobación, la cual aún está pendiente.

Es preocupante que el Consejo haya desatendido numerosas funciones que son clave para cumplir con el propósito de asegurar la eficaz prestación del servicio de justicia. Por ejemplo, la designación irregular de jueces/zas subrogantes. En marzo de 2014, el Consejo de la Magistratura dictó el Reglamento de Subrogaciones incluyendo a los secretarios judiciales en la conformación de las listas de conjuces regulada en la ley 26.376. La Corte Suprema en el caso "Asociación de Magistrados y Funcionarios" consideró que la ley 26.736 no contempla la posibilidad de que los secretarios judiciales puedan ser incluidos en las listas referidas. Por lo tanto, el Reglamento de Subrogaciones vulnera la normativa constitucional (artículo 99.4) y la jurisprudencia de la Corte. Desde la aprobación del nuevo reglamento, se designaron, al menos, diez secretarios judiciales como jueces subrogantes. Esta situación es especialmente preocupante, en el caso del Juzgado Federal N° 1 de La Plata, el cual tiene a su cargo la organización de las próximas elecciones en la provincia de Buenos Aires, esto es, el 40 % del padrón electoral.

Además de estas graves irregularidades, se suman otras que atentan contra la correcta administración de justicia. Entre estas irregularidades pueden contarse la falta de celeridad en cubrir las vacantes, el incumplimiento de plazos legales, la marcada disminución de actividad en los procesos disciplinarios y de remoción, la deliberada demora en el tratamiento de algunos expedientes disciplinarios y los obstáculos al acceso a la información pública.

Creemos que muchos de estos problemas podrían ser superados mediante reformas reglamentarias. Sin embargo, estamos convencidos/as que las modificaciones normativas por sí mismas no van a corregir los serios déficits que existen en el funcionamiento del Consejo de la Magistratura. Es preciso que las prácticas institucionales y los actores involucrados en la definición de las políticas judiciales acompañen los procesos de reforma que impulsan una mayor eficiencia, eficacia y transparencia del Consejo de la Magistratura.

Finalmente, es necesario llamar la atención respecto a las tensiones entre el Consejo de la Magistratura y la Corte por la administración de los fondos

del Poder Judicial. La reforma constitucional de 1994 introdujo como una de las atribuciones del Consejo de la Magistratura la de administrar los recursos del Poder Judicial, los cuales estaban en manos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El propósito de la reforma era la saludable separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales del Poder Judicial, lo cual replicaría en un servicio de justicia más eficiente.

Sin embargo, la Corte se ha negado a ceder estas atribuciones y varias normas infra constitucionales que regulan la materia depositaron en la Corte la tarea de elaborar el presupuesto del Poder Judicial. La Ley de Autarquía Judicial dispone que el ante proyecto de presupuesto del Poder Judicial sea preparado por la Corte Suprema y el Consejo solo toma conocimiento, pudiendo realizar observaciones. Además, dispone que los excedentes del presupuesto se asignaran directamente a la Corte Suprema. Estas normas fueron reglamentadas por el decreto presidencial 557/2005, el cual fue cuestionado judicialmente por el propio Consejo de la Magistratura ante la presunta inconstitucionalidad de la norma.

En esa línea, varias resoluciones del Consejo de la Magistratura centralizan las decisiones de tipo presupuestario en la Corte Suprema, limitando las facultades administrativas del Consejo⁵. Es necesario que la práctica institucional del Consejo y de la Corte se atenga, de una vez por todas, a los postulados constitucionales respecto al manejo de los fondos del Poder Judicial. En esa línea, una medida preliminar que deberían adoptar ambos órganos es dejar sin efecto las resoluciones que reconocen la primacía de la Corte por sobre el Consejo en esta materia.

3. Transparencia e independencia judicial

La justicia debe enfrentar el desafío de cambiar la forma de concebirse y de ser concebida por la sociedad civil. La correcta implementación de políticas de transparencia, participación, colaboración y datos abiertos permitirá aumentar su legitimidad, incrementar los mecanismos de participación ciudadana, mejorar la rendición de cuentas, brindar un servicio de mayor calidad y fortalecer la independencia del Poder Judicial frente a los otros poderes del Estado y las corporaciones⁶.

⁵ Por ejemplo, mediante la Resolución del Consejo de la Magistratura No. 225/08 y la Acordada de la Corte No. 28/2008, el Consejo solicitó y la Corte Suprema reasumió la gestión y administración de tres oficinas: a) Mandamientos y notificaciones; b) Archivo y c) Subastas.

⁶ En la actualidad se está desarrollando una importante iniciativa impulsada por varias organizaciones de la sociedad civil: la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), la cual tiene como objetivo

a. Ausencia de control externo del Consejo de la Magistratura

De acuerdo con la Constitución Nacional, toda actividad o función de cualquier dependencia estatal que requiera fondos provenientes del Tesoro de la Nación debe estar sujeta al control de la Auditoría General de la Nación. Sin embargo, el Consejo de la Magistratura escapa a este control⁷. El 4 de agosto de 2005, la Auditoría General celebró un convenio con el Consejo en el cual se fijan los alcances y la forma de efectuar el control externo de la actividad financiera del Poder Judicial. Además, se creó un Comité de Seguimiento del Convenio. Casi diez años después de su suscripción, el Convenio no fue implementado.

Si bien el Consejo de la Magistratura designó a los integrantes del Comité de Seguimiento⁸, en ninguna oportunidad cumplió con la comunicación a la Auditoría General para efectivizar su intervención. De esta forma, se mantiene la apariencia de un control externo pero en la práctica no se realiza.

Es lamentable que un órgano que tiene a su cargo la administración de los fondos del Poder Judicial de la Nación no se encuentre bajo el control externo de organismo alguno. La independencia judicial conlleva una responsabilidad, que exige la adopción de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar que la justicia responda por el uso real e intencionado de los recursos que le fueron asignados. Por eso, a fines de garantizar la rendición de cuentas del Poder Judicial, es fundamental que se arbitren los medios para que Auditoría General ejerza sus funciones constitucionales respecto del Consejo de la Magistratura.

b. Obstáculos al acceso a la información en el Poder Judicial

La Ley 26.856 de 2013 estableció obligaciones de transparencia en el Poder Judicial. En efecto, dispuso la publicidad de todas las acordadas y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia.

obtener compromisos concretos de los gobiernos para promover la transparencia, capacitar a los ciudadanos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad. En este sentido, se fomenta la activa participación y diálogo entre organismos de gobierno (en el caso de Argentina la Jefatura de Gabinetes de Ministros de la Nación) con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía.

⁷ La Ley de Autarquía Judicial prevé la asignación directa del 3,5% de los recursos del Tesoro Nacional para el funcionamiento del Poder Judicial, de los cuales el 0,57% corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el 2,93% se asignan al Consejo de la Magistratura.

⁸ Resoluciones CM Nos. 31/06, del 2 de marzo de 2006 y 45/08, del 13 de marzo de 2008

Esta ley fortalece las medidas adoptadas por la Corte Suprema en los últimos años que tienden, también, hacia una mayor publicidad de las actividades de uno de los tres poderes del Estado.

Sin embargo, esta ley solo comprende el acceso a información muy específica: acordadas y resoluciones. Es necesario la sanción de una ley que sea abarcativa de todo tipo de datos públicos que se encuentren en manos del Poder Judicial.

Una sociedad democrática no puede seguir demorando la aprobación de una Ley Nacional de Acceso a la Información Pública que cubra a los tres poderes del Estado. En efecto, las organizaciones de la sociedad civil desde hace años exigimos la sanción de una ley respetuosa de los estándares internacionales que fortalezca y unifique los criterios de publicidad en todos los órganos del Estado, mejorando los mecanismos de interacción entre los ciudadanos y los órganos estatales.

Por su parte, hasta que el Congreso sancione una ley de acceso a la información pública, la Corte Suprema podría dictar una acordada siguiendo los estándares fijados por su propia jurisprudencia y por la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información.

Además, la Ley N° 26.857 que estableció la publicación online de las Declaraciones Juradas integrales de funcionarios públicos, en la práctica disminuye los estándares establecidos previamente en la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, al limitar la cantidad de información disponible, ya que ya no se pueden conocer los bienes e ingreso de las/os cónyuges o convivientes e hijos/as menores de edad, la cual queda relegada a un formulario reservado. Además, se omitió incorporar la información relativa a empleos anteriores de funcionario/as, lo que dificulta la investigación de incompatibilidades y posibles conflictos de interés. Resulta entonces necesaria la sanción de una ley integral y su correspondiente reglamentación que respete los estándares internacionales y permitan que estos documentos sean verdaderos instrumentos para la investigación de funcionarios públicos y lucha contra la corrupción.

c. Ineficacia de la justicia en la lucha contra la corrupción

Un tema que es preciso destacar es la ineficacia del poder judicial en la lucha contra la corrupción. Esto también afecta severamente la independencia del poder judicial: un poder judicial autónomo debería poder controlar la falta de ética en el ejercicio del poder.

En este sentido creemos que es necesaria la creación, en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de una Oficina de Investigaciones Judi-

ciales, que sirva para apoyar los juicios por corrupción. Esto permitiría generar un cambio cualitativo de enorme trascendencia en la lucha contra la corrupción y especialmente en la efectividad de la labor judicial en la investigación y sanción de los delitos contra la administración pública.

Esta unidad podría: (i) brindar un apoyo fundamental a los actores judiciales que llevan adelante investigaciones por delitos contra el Estado; (ii) mejorar la efectividad de las intervenciones judiciales; (iii) asistir a los magistrados federales.

4. La necesidad de debatir un Código de Ética Judicial

En nuestro país, algunas provincias han aprobado códigos de ética judicial⁹. Sin embargo, no existen estándares de conducta ética que rijan especialmente para magistrados federales. Lo que se discute desde hace años es si la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública es aplicable también para los jueces. A favor de un ámbito de aplicación amplio de la ley nacional de ética se sostiene que ésta expresamente se dirige, entre otros, a los miembros del Poder Judicial. Pero la Corte Suprema mediante la Acordada N° 1/2000, declaró que la Ley 25.188 no era aplicable para jueces. Posteriormente, la acordada fue dejada sin efecto. Sin embargo, en la actualidad es dudosa la aplicación efectiva de la Ley 25.188 respecto de los jueces/zas.

En el ámbito internacional, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial¹⁰ y el Código Modelo Iberoamericano sobre Ética Judicial¹¹, establecen estándares específicos respecto a la conducta judicial. Con respecto a la independencia, los instrumentos señalan que los/las jueces/zas deben poner de manifiesto que no reciben influencias de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

Sería deseable que estos lineamientos internacionales sean plasmados en un Código de Ética que regule la conducta de los/as magistrados/as del Poder Judicial de la Nación. Para avanzar en esta discusión, el Consejo de la Magistratura podría solicitar el apoyo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, la cual, precisamente, fue creada para asesorar a los diferentes Poderes Judiciales y Consejos de la Judicatura Iberoamericanos y facilitar la discusión y desarrollo de la ética judicial.

⁹ Las provincias que aprobaron sus Códigos de Ética son Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero, Córdoba y Corrientes.

¹⁰ Naciones Unidas, *Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial*. E/CN.4/2003/65

¹¹ Cumbre XIII Cumbre Judicial Iberoamericana. *Código Modelo Iberoamericano sobre Ética Judicial*. Santo Domingo, República Dominicana. Junio de 2006.

5. Igualdad en el pago de impuestos por parte de los/as jueces/zas

El rechazo a la autoexclusión del Poder Judicial del pago del impuesto a las ganancias forma parte de un reclamo histórico de la ciudadanía. En una república democrática debe regir el principio de igualdad en materia de cargas y contribuciones, sin excepciones.

Si bien es cierto que la Constitución establece la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces, ella no puede interpretarse como una excepción al pago de impuestos que tienen los ciudadanos en general por formar parte de una comunidad política. Es interesante recurrir a la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, que en el caso *O'Malley v. Woodrough* (307 U.S. 277, 1939) ha dicho que "...sujetar [a los jueces] a un impuesto general es meramente reconocer que los jueces también son ciudadanos, y que su particular función en el Gobierno no les genera inmunidad alguna para compartir con sus conciudadanos la carga material del Gobierno cuya Constitución y leyes se encuentran encargados de administrar".

En líneas generales, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mantuvo su postura tradicional respecto a que los/as jueces/as estaban exentos/as del pago del impuesto a las ganancias. Si bien, la Corte dejó sin efecto la Acordada 20/96 – por la cual se autoexcluían del pago del gravamen- la ley 24.631 sobre impuesto a las ganancias sigue sin operatividad respecto de los/as jueces/zas. La Corte Suprema, como cabeza del Poder Judicial, debería revertir esta desigualdad. Sin embargo, el poder político debería avanzar hacia la aplicación igualitaria y efectiva del impuesto, sin comprometer la garantía de intangibilidad del sueldo enunciada en el artículo 110 de la Constitución Nacional. Se propone, asimismo, la creación de una oficina dependiente de la Corte Suprema encargada de verificar y recaudar dichos impuestos.

a. Síntesis de los problemas detectados y las soluciones propuestas

Problema identificado	Solución propuesta	Responsable
Falta de representación equilibrada y plural en el Consejo de la Magistratura	Se deben reincorporar las segundas minorías y sumar representantes del estamento de abogados/as y académicos/as.	Poder Legislativo: Debería modificar la 24.937 que estableciera la nueva conformación. Poder Ejecutivo: Podría enviar un proyecto de ley al Congreso con el mismo contenido.
Designación irregular de jueces subrogantes	En marzo de 2014, el Consejo de la Magistratura dictó el Reglamento de Subrogaciones. Debería dictarse una normativa armónica con la Constitución Nacional.	Consejo de la Magistratura: Debería modificar su Reglamento de Subrogaciones.
Falta de separación de funciones jurisdiccionales de las administrativas del Poder Judicial	El Consejo de la Magistratura debe asumir su función en la administración de los fondos del Poder Judicial.	Corte Suprema y Consejo de la Magistratura: Deberían dejar sin efecto las normas que ponen en cabeza de la Corte funciones administrativas del Poder Judicial.
Ausencia del control externo del Consejo de la Magistratura	A fines de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del Poder Judicial, es fundamental que se arbitren los medios para que la Auditoría General ejerza sus funciones constitucionales respecto del Consejo de la Magistratura.	Consejo de la Magistratura: Debería implementar el Convenio firmado con la Auditoría General de la Nación aprobado por la Resolución 290/05. Auditoría General de la Nación: Debe implementar el Convenio firmado con el Consejo. Sin perjuicio de ello y en ejercicio de sus facultades constitucionales la Auditoría debería realizar control de legalidad, gestión y auditoría de la actividad del Consejo de la Magistratura.

Obstáculos al acceso a la información pública

(a) La Ley 26.856 estableció obligaciones de transparencia en el Poder Judicial. Sin embargo, solo comprende el acceso a información muy específica: acordadas y resoluciones. Es necesaria la sanción de una ley que sea abarcativa de todo tipo de datos públicos que se encuentren en manos del Poder Judicial.

(b) La Ley N° 26.857 que estableció la publicación online de las Declaraciones Juradas integrales de funcionarios públicos, en la práctica disminuye los estándares establecidos previamente en la Ley 25.188. Resulta necesaria la sanción de una ley integral y su correspondiente reglamentación que respete los estándares internacionales

Poder Legislativo: Sería deseable una Ley de Acceso a la Información Pública que cubra a los tres poderes del Estado. Sería deseable una Ley que amplíe la información disponible sobre los bienes de los funcionarios públicos, sus cónyuges e hijos/as menores de edad.

Corte Suprema: Podría dictar una acordada siguiendo los estándares fijados por su propia jurisprudencia

Ineficacia del poder judicial en la lucha contra la corrupción.

Es necesaria la creación, en el ámbito de la Corte Suprema, de una Oficina de Investigaciones Judiciales que sirva para apoyar los juicios por corrupción.

Corte Suprema: Mediante una acordada podría crear Oficina de Investigaciones Judiciales para la lucha contra la corrupción.

Falta de regulación de normas que rijan la conducta ética de los/as magistrados/as.

Se debería avanzar hacia la aprobación de norma de ética judicial.

Consejo de la Magistratura: En el marco de sus atribuciones reglamentarias, debería impulsar la discusión acerca la necesidad de aprobar un Código de Ética Judicial.

Corte Suprema: Debería dejar sin efecto la Acordada 1/2000.

Asociación por los Derechos Civiles

Av. Córdoba 795, Piso 8
Ciudad de Buenos Aires
Tel. (54 11) 5236 0555
www.adc.org.ar

Fundación Poder Ciudadano

Piedras 547
Ciudad de Buenos Aires
Tel. (54 11) 43314925
www.poderciadano.org/

Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento

Av. Callao 25, Piso 1
Ciudad de Buenos Aires
Tel. (5411) 4384-9009
www.cippec.org/

Unidos por la Justicia

Paraguay 435
Ciudad de Buenos Aires
Tel. (54 11) 45160158
www.unidosjusticia.org

Fundación Directorio Legislativo

Av. Entre Ríos 258 3E
Ciudad de Buenos Aires
Tel. (54 11) 52184647
www.directoriolegislativo.org

CON EL APOYO DE LA FUNDACIÓN TINKER